



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, solicita la señora Mercedes Rosa Cardona Serna, en calidad de representante legal del menor E.A.R.C., le sea concedido amparo de pobreza; como quiera que el supuesto fáctico se encuentra enmarcado en lo consagrado en el artículo 152 CGP, en el sentido de *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*.

Por lo anterior, se concede amparo de pobreza en favor de la señora Cardona Serna, y se designa como abogada de pobreza a la doctora Alba Marcela Botero Sabogal, ubicada en la Calle 16 N° 19-23 Edificio de la Lotería del Quindío, Oficina 604 de Armenia, Q., y en el teléfono 3172249093 y al correo electrónico lawyer_botero@hotmail.com.

De igual forma, se dispone suspender el término para contestar la demanda hasta tanto la profesional del derecho designada acepte su encargo, desde el momento de la presentación del memorial, es decir desde el 28 de febrero de 2022, inclusive, indicándole que han transcurrido cuatro (4) días del traslado para contestar la demanda, teniendo en cuenta que la notificación se entendió surtida el 23 del mismo mes y año, esto en razón a que la notificación personal se entregó el 19 de febrero, sin embargo, al ser un día inhábil se entiende entregada al día siguiente hábil, esto es, el 21 de febrero de 2022.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q, líbrese comunicación a la profesional del derecho, al igual que a la solicitante.

Adicionalmente, infórmese a la amparada por pobre que debe establecer comunicación con la abogada nombrada y estar atenta a la información necesaria para que asuma su defensa.

Igualmente, adviértasele a la apoderada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0ee2c9f9fb82c4e789021da78a4356ac6179b976fa43f0f0e1691c79a282f6

Documento generado en 23/03/2022 06:53:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**